

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00093 00

DEMANDANTE: MARLENY MENDOZA BECERRA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintiuno (21) de febrero del 2024 a las diez y media (10:30) AM, para adelantar diligencias del art. 77 y 80 del C.P.T. y S.S; sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo por cuanto según oficio SGTSC24-0201 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, le fue concedido permiso al titular del despacho para los días 21, 22 y 23 de febrero del presente año. De igual forma, en archivo 42 y 43 del expediente digital obra renuncia, poder y sustitución por parte de Colpensiones. Pasa al Despacho con 43 archivos comprendidos desde el 01 al 43. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 29 de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.T. y S.S., en lo pertinente, para el día 1 de agosto del 2024 a las 02:00 p.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora*

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00093 00

DEMANDANTE: MARLENY MENDOZA BECERRA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE Y OTROS

señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

2. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE al Dr. **CARLOS RAUL FUENTES CASTAÑES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9274627¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 373003 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 43)
3. **NO ACEPTAR** la renuncia de la Sociedad COLECTIVO DE ABOGADOS VELASCO TARAZONA S.A.S como apoderada de TEMPORAL S.A. en razón a que no se observa el cumplimiento del inciso 3 del artículo 76 del Código General del Proceso por cuanto no se demostró en el archivo 42 la comunicación debidamente enviada al poderdante, pues solo obra captura de pantalla con los datos de la poderdante más no mensaje de datos informando la misma.
4. **NOTIFICAR** el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

¹ CERTIFICADO No. **4187573**

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864488faf84221b04819321df8f2a8710496d228e4baa2b7f1cb45d682c86076**

Documento generado en 29/02/2024 11:29:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00103-00
DEMANDANTE: PATRICIA ELENA RAMIREZ GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 01/11/2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 21/02/2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 21/02/2023 "CONDENAR en costas a cada una de las demandadas Porvenir S.A y Colpensiones, fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas"	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES Y favor de la parte demandante PATRICIA ELENA RAMIREZ GOMEZ.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR a favor de la parte demandante PATRICIA ELENA RAMIREZ GOMEZ.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 01/11/2023 "SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a las demandadas PORVENIR S.A, y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor de la demandante la suma \$500.000 a cargo de cada demandada"	
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR a favor de la parte demandante PATRICIA ELENA RAMIREZ GOMEZ.	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante PATRICIA ELENA RAMIREZ GOMEZ.	\$500.000
Total	\$3.320.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 30 archivos (01-30) y con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 11 archivos (00-11), Lo anterior para que sírvase ordenar.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00103-00
DEMANDANTE: PATRICIA ELENA RAMIREZ GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 01 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 01/11/2023: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 21 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a las demandadas PORVENIR S.A, y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor de la demandante la suma \$500.000 a cargo de cada demandada. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen"
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

2

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 21 DEL 01-03-2024

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a4420c51266f89d33c0c39326f81253385a0d66533c8d0347717b73a3437c5**

Documento generado en 29/02/2024 11:29:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00137-00
DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO GUZMÁN
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 29 de septiembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 05 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENAR en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 05 de mayo del 2023 <i>"CONDENAR en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 2 SMMLV."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante JOSÉ ROBERTO GUZMÁN.	\$2.320.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 29 de septiembre del 2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia al demandado. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante JOSÉ ROBERTO GUZMÁN.	\$1.160.000
Total	\$3.480.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 29 archivos (01-29) y con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 14 archivos (01-14), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00137-00
DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO GUZMÁN
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 29 de febrero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 29 de septiembre del 2023: "*PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha del 5 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia al demandado. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.*"
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 27)
4. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 28)
5. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00137-00
DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO GUZMÁN
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ciudadanía No. 1047429019¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 28)

6. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** al Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 29)
7. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **4198360**

² CERTIFICADO No. **4198488**

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f34055d4d89faa9626394bcdbe5d30a5b7804c406e519c8c4551fdd9373244**

Documento generado en 29/02/2024 11:29:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintidós (22) de febrero del 2024 a las nueve (9) AM, para adelantar diligencias del art. 77y 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no puedo ser llevada a cabo por cuanto según oficio SGTSC24-0201 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, le fue concedido permiso al titular del despacho para los días 21, 22 y 23 de febrero del presente año. De igual forma, en archivo 45, 46 y 47 del expediente digital obra renuncia, poder y sustitución por parte de Colpensiones. Pasa al Despacho con 47 archivos comprendidos desde el 01 al 47. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 29 de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **6 de agosto del 2024 a las 2:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.**

2. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) (archivo 45)
3. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) (archivo 46)
4. **ACEPTAR** sustitución otorgada por ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. al Dr. la doctor (a) **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290.874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 47)
5. **NOTIFICAR** el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

¹ CERTIFICADO No. 4187937

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00198 00

DEMANDANTE: ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620dc38c8fdbb4c16781f71a881b474cb71a12eb4ae919fac64f67a949cc3787**

Documento generado en 29/02/2024 11:29:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de desistimiento de las pretensiones remitida en mensaje de datos por el apoderado demandante el pasado 28/02/2024, pasa al despacho carpeta digital contentiva de 06 archivos en formato pdf. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y advirtiéndose que no se ha procedido con la notificación del auto admisorio de la demanda,

SE DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme la solicitud elevada por el apoderado demandante RICARDO BERMUDEZ BONILLA en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cf1d6e8acc80f7b570730bcff546408b2923e301ea991ed3f5375c5457b1c**

Documento generado en 29/02/2024 11:29:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 01/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andres Martinez Santafe
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARILLO ORTIZ como apoderada de la señora MARTHA GARCIA GUZMAN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se evidencia el cumplimiento del inciso quinto del Art. 6 de la ley 2213 de 2022 la cual indica que se deberá realizar un envío simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora MARTHA GARCIA GUZMAN, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada.”

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65e751e1e01f383723cb24f7eff48133438a1207904ef180048309b9f17138d**

Documento generado en 29/02/2024 11:29:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 01/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andres Martinez Santafe
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por la abogada MARIA CAMILA ORTEGA BAUTISTA como apoderada de RENOV SOLUTIONES JURÍDICO FINANCIERAS S.A.S en contra de LA ROCA MINING JTR S.A.S, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, el poder debe contener las pretensiones las cuales esté facultado proponer el apoderado.
2. Respecto a la pretensión 4 se advierte que es consecuencia jurídica en el evento de un posible fallo condenatorio en contra de la entidad demandada, por lo que solicitar dicha consecuencia jurídica es inane, así mismo respecto a la pretensión 5 dicho proceso debe ser solicitado posterior al fallo de resultar a favor de las pretensiones elevadas, por lo que su petición adelantada no es procedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada MARIA CAMILA ORTEGA BAUTISTA, quien actúa en representación de RENOVIA SOLUCIONES JURÍDICO FINANCIERAS S.A.S, en contra de LA ROCA MINING JTR S.A.S conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bfba44265ea1a54e1d2301c294b2f8f14dc845820e887682c3edfeff21982d**

Documento generado en 29/02/2024 11:29:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 02/02/2024. Expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (5) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada YULI ANDREA MARTINEZ LAVERDE, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.090.479.866 y Tarjeta Profesional No. 388.434 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor CARLOS IVAN MARQUEZ PEREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada YULI ANDREA MARTINEZ LAVERDE, apoderada del señor CARLOS IVAN MARQUEZ PEREZ, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (cliente@skandia.com.co), COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Córrase el traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S, así como lo señalado en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, efectúese la notificación pertinente

¹ Véanse los folios 30-33 del consecutivo “002DemandayAnexos” que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo señalado en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso.

Adviértase a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda, a través de apoderado judicial, para lo cual deberá atender lo que al efecto establece el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19be7b0e26ef000171c08b6ee863585436e6c0c996058e09aafd75c2da9456af**

Documento generado en 29/02/2024 11:29:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, proceso asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 05/02/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-010) con diez (10) archivos en formato *pdf* y un (1) archivo de audio en formato *mp4*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.463.961 y Tarjeta Profesional No. 306.488 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor REINALDO ANDRES GUARIN CACERES, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA como apoderado del señor REINALDO ANDRES GUARIN CACERES en contra de RPS PROCESSING SERVICE S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al demandado RPS PROCESSING SERVICE S.A.S. (rpsprocessing20@gmail.com); advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la

¹ Véanse los archivos 003 y 004 que conforman el expediente digital.

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2024-00042-00
DEMANDANTE: REINALDO ANDRES GUARIN CACERES
DEMANDADO: RPS PROCESSING SERVICE S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49946a4c1c709f115735a78a8f822eb7e21c230e324f896f80e76e0ae9c549ef**

Documento generado en 29/02/2024 11:29:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, proceso asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 05/02/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (6) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.456.824 y Tarjeta Profesional No. 57.907 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor ELLERY LOPEZ SANCHEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO como apoderado del señor ELLERY LOPEZ SANCHEZ en contra de CERAMICA ITALIA S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL**

¹ Véanse los folios 14-16 del archivo 003 que conforman el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al demandado CERAMICA ITALIA S.A. (correspondencia@ceramicaitalia.com); advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fb8a9849e5ec98af83ad67bb4cb81cf524dcae7e38aa38001aed77368b9d93**

Documento generado en 29/02/2024 11:29:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>